CONVENIO SOLIDARIO	No. 2301/2021
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONTRATISTA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOURDES
NIT.	900761067-2
OBJETO	"MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIA RURAL MEDIANTE JORNALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIA DE LA VEREDA LOURDES DEL CORREGIMIENTO 6 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META"
VALOR	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 39.985.000,00).
PLAZO	UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	VILLAVICENCIO – META
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber: de una parte, el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,** entidad territorial representada por FRANKLIN ALBERTO MARIN GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía numero 17.329.477 expedida en Villavicencio, en su carácter de Jefe de la Oficina de Contratación, nombrado mediante Decreto 1000-24/089 del 10 de marzo de 2021 y posesionado según Acta No. 1100-04-82/095 de la misma fecha, y delegado para contratar de conformidad con la Resolución No. 174 del 31 de Mayo de 2012 del alcalde municipal, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOURDES, identificada con el NT: 900761067-2, representada legalmente por RAMIRO BRICEÑO GARZON , identificada con cedula de ciudadanía No. 17.345.911 de Villavicencio**, quien para efectos del presente convenio se denominará JAC., hemos convenido celebrar el presente CONVENIO SOLIDARIO, previas las siguientes consideraciones: 1. La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Villavicencio, mediante Nota interna 120019.18/1600 de fecha 11 de noviembre de 2021, solicita el inicio del proceso contractual remitiendo la carpeta precontractual del convenio solidario que tiene como objeto "MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIA RURAL MEDIANTE JORNALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIA DE LA VEREDA LOURDES DEL CORREGIMIENTO 6 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META". 2. La Secretaria de Infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio desarrollo los respectivos estudios y documentos previos. 3. El artículo 2 de la Constitución política señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Igualmente el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política de Colombia dispone que "el Estado contribuirá en la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, **comunitarias**, juveniles, benéficas **o de utilidad común no gubernamentales**, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan." 4. Que, de acuerdo con el artículo 8

numeral 3 de la Ley 743 de 2002 *"… La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".* De manera que las juntas de acción comunal cumplen una función social de suma importancia ya que están catalogadas como el organismo que por ley está llamado a la integración voluntaria de las los habitantes de determinado lugar en pro del beneficio común. 5. Que, en el mismo sentido la Ley 743 de 2002, en su artículo 74 prevé que corresponde a los gobernadores, alcaldes municipales y Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de programas especiales que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal. 6. Que el artículo 19 de la Ley 743 de 2002, estableció entre otros, los siguientes objetivos generales: "ARTICULO 19. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario; f) **Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo**; (…)" (Negrilla fuera de texto). 7. Por otra parte, la Ley Estatutaria 1757 de 2015, en el Artículo 98 cita lo siguiente: *"**Inversiones asociadas a la participación ciudadana.** (...) e) Apoyo a iniciativas dirigidas al fortalecimiento de las capacidades organizacionales de las expresiones asociativas de la sociedad civil que buscan materializar las distintas manifestaciones de la participación ciudadana a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Apoyo a las organizaciones comunitarias y sociales para que ejerzan su derecho a la participación en el marco del Artículo 103 constitucional. (...) Apoyo a la difusión y publicidad sobre las instancias de participación y la participación como derecho constitucional fundamental del ciudadano." 8.* En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Infraestructura del municipio de Villavicencio ha determinado que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 743 de 2002 y en concordancia con el Plan de Desarrollo de Villavicencio, se implementaran obras que beneficien e impacten de manera positiva a la población de los barrios y veredas del municipio (especialmente las dirigidas a comunidades en condiciones de vulnerabilidad o protección especial), a través de la suscripción de convenios solidarios. En este sentido la secretaria de Infraestructura ha detectado, que la necesidad localizada en dicha comunidad se encuentra enfocada en el mantenimiento y preservación de la infraestructura vial rural, de conformidad con lo corroborado por el equipo técnico de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Villavicencio. De suerte que, la intervención en el corregimiento 6 se hace con la intención mantener y preservar la infraestructura vial rural, por tanto al realizar el convenio que tiene por objeto "**MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIA RURAL MEDIANTE JORNALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIA DE LA VEREDA LOURDES DEL CORREGIMIENTO 6 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META"**, se estaría satisfaciendo una necesidad sentida de la comunidad y a su vez dando cumplimiento a los objetivos de la Entidad. 9. De la misma manera, la Secretaría de Infraestructura de Villavicencio ha establecido que el Municipio De Villavicencio tiene la obligación legal de atender dicha necesidad con base en lo dispuesto en La constitución Política de Colombia, Decreto 80 de 1987, la ley 136 del 1994 y la ley 1551 de 2012, artículo 6 - numeral 23, el artículo 3 de la ley 136 de 1994 tal y como quedo modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, son funciones de los municipios, entre otros administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos a su cargo, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demanden el progreso municipal, promover la participación ciudadana y el mejoramiento social, cultural y económico de sus habitantes. 10. Que en la presente contratación está incluida en el banco de programas y proyectos del municipio según Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL**

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META" con código BPPIM No. **2020-050001-0140** y código BPIN No. **2020-50001-0146**, Plan de Desarrollo Municipal "VILLAVICENCIO CAMBIA CONTIGO" 2020-2023. **EJE ESTRATÉGICO (2)** VILLAVICENCIO CIUDAD MODERNA Y PLANIFICADA, **PROGRAMA: (8)** CIUDAD PARA LA VIDA. **PRODUCTO ASOCIADO AL PROGRAMA: (102)** REALIZAR MANTENIMIENTO A LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. **INDICADOR PRODUCTO:** NÚMERO DE KILÓMETROS DE VÍAS MANTENIDA. **LINEA BASE:** 428 **META PRODUCTO:** 2020-2023: 250. Igualmente se cuenta con presupuesto para garantizar la presente contratación y viabilidad técnica favorable emitida por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL. 11.** La Constitución Política de Colombia en su artículo 355 contempla: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." 12.* De conformidad con el artículo 375 del Decreto 1333 de 1986 *"Las Juntas de Acción Comunal, las sociedades de mejora y ornato, las Juntas de Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro que tengan sede en el respectivo distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hayan a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y Organizaciones celebrarán con los municipios y sus entidades descentralizadas por los convenios, acuerdos o contratos a que hubieren lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras. Parágrafo: Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes."* Igualmente, el artículo 376 del miso decreto cita: *"Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordena el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación, y terminación unilaterales, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones, presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el Alcalde o representante legal de la entidad descentralizada según el caso"* Igualmente el artículo 141 de la ley 136 de 1994 establece: *"Vinculación al desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada"* 13. El artículo 6 de la ley 1551 de 2012 establece que: *"En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo"*. Igualmente el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 define: Convenios *Solidarios "Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, autorizando en el parágrafo 4: Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad".* Al respecto se debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional manifestó en providencia C 126 de 2016 lo siguiente: *"Se considera que para los convenios solidarios es razonable la limitación de la mínima cuantía por cuanto en el régimen de la contratación Estatal los convenios que tengan esta característica pueden celebrarse mediante un trámite preferencial que no requiere de licitación pública y así establece en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, que adicionó el artículo 2 del Decreto 1150 de 2007. Por lo tanto, lo que consagra la norma demandada es un desarrollo de la modalidad de*

contratación cuyo valor no supera la mínima cuantía, en la cual no es necesario realizar un proceso de licitatorio y si permite maximizar la participación de las juntas de acción comunal en el desarrollo de obras que afecten a su comunidad" Por lo anterior la entidad considera que el mecanismo idóneo para satisfacer la necesidad es la suscripción de un convenio solidario, teniendo en cuenta que media voluntad entre las partes y que se hará en el marco de la coordinación y la participación ciudadana establecida en el artículo 355 de la constitución y demás normas concordantes, ahora bien en cuanto a la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 del 2005 (Ley de Garantías), según la cual los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos, es decir, aquellos celebrados por las entidades públicas en ejercicio de la función administrativa, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación de sus servicios, no aplica a los convenios solidarios de que tratan los parágrafos 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, celebrados por las administraciones territoriales con las juntas de acción comunal. Así lo precisó el Ministerio de Hacienda, en reciente concepto. Por lo anterior, las partes suscriben el presente convenio solidario, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA** – OBJETO: "**MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIA RURAL MEDIANTE JORNALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIA DE LA VEREDA LOURDES DEL CORREGIMIENTO 6 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META"**, **SEGUNDA** - ALCANCE DEL CONVENIO: -Se realizará la conformación de canales de drenaje longitudinales en los costados mediante la excavación y compactación (cunetas sin revestimiento) del material conglomerado que comprende la capa de rodadura de la vía. Es necesario identificar el desplazamiento de los corrientes de agua, para permitir su evacuación sin que se causen daños a la vía. Para realizar la conformación de las cunetas para 3.000m longitudinales de la vía se requieren 350 jornales. -Se ejecutaran los trabajos necesarios para reconformar las dimensiones en los puntos donde la paca granular presente perdidas de material o baches significativos (los cuales presente aproximadamente 0.5m2 de área y una pérdida de material que genere diferencia de nivel >0.1m con la subrasante) realizando escarificación y nivelación de material del sitio. Con el objeto de realizar la nivelación de los baches significativos en el tramo que corresponde a 3.000m longitudinales de la vía se hace necesario 300 jornales. -Es necesario llevar a cabo la remoción de los materiales depositados en las obras de drenaje transversal encontradas en el tramo descrito, de manera que su sección original de escurrimiento permanezca libre, toda materia extraña que implique disminución de la sección o impedimento al libre escurrimiento del agua, empleando procedimientos que garanticen que no se producirán daños que ningún tipo en las determinadas obras de drenaje. Con el fin de llevar a cabo la actividad de limpieza y descolmatación de las obras de drenaje transversal presentes en el tramo de intervención se requieren 50 jornales. - Rocería y limpieza de material vegetal presente en los costados de la vía que sea una limitante en la movilidad. Toda la maleza que invada el camino debe ser retirada sin generar la desestabilización del terreno. Se deben retirar, atendiendo las medidas de seguridad necesarias, troncos de árboles, piedras o material suelto y derrumbes menores que generen peligro a los usuarios del camino. Para llevar a cabo la actividad de rocería y limpieza de material vegetal del tramo mencionado de la vía se necesitan 27 jornales. **SEGURIDAD INDUSTRIAL.** El contratista tendrá la obligación de adoptar las medidas de seguridad industrial necesarias en todas sus instalaciones y en los frentes de trabajo y en las proximidades afectadas por ellos, de mantener programas permanentes que tiendan a lograr y mantener una adecuada salud física y mental de todo su personal, de acuerdo con las normas vigentes sobre el particular. **TERCERA** – APORTE DE LA JUNTA: El aporte de la junta de acción comunal de la vereda Lourdes, será en especie, por lo que no es cuantificable y consiste en lo siguiente:

HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL			
ÍTEM	**HERRAMIENTA Y/O EQUIPO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
1	Pala	UND	4

2	Pica	UND	2
3	Barra	UND	1
4	Carretilla	UND	2
5	machete	UND	2
6	Escobón	UND	1
7	Palín	UND	2

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente convenio, están a cargo de la JAC., y por lo tanto, el MUNICIPIO efectuará las retenciones de ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. LA JAC., mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del convenio. **CUARTA – FORMA DE PAGO**: El Municipio cancelará su aporte al convenio así: un cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del municipio en calidad de anticipo, una vez suscrito los requisitos de perfeccionamiento, suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías, presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo por parte del supervisor. El valor restante del aporte del Municipio se pagará con la suscripción del acta de liquidación y previo cumplimento de los requisitos exigidos por la entidad entre los que están el recibo de la obra y liquidación del convenio. **QUINTA -DESCRIPCIÓN:** Con el objeto de realizar actividades de mejoramiento y preservación en la vía que conduce a la vereda de Lourdes desde la abscisa K12+000 hasta el K15+000 tramo que corresponde a 3.000m lineales de vía la cual consta de una capa de rodadura conformada por material granular afirmado, capa muy susceptible a la pérdida del material fino y generación de cárcavas debido a las condiciones del intemperismo y a la pronunciada pendiente propia del alineamiento de la vía, se adelanta el proceso denominado "MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL, MEDIANTE JORNALES PARA MANTENIMIENTO DE LA VIA DE LA VEREDA LOURDES DEL CORREGIMIENTO 6 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META", en el cual se ejecutaran actividades de forma manual es decir con el uso de herramienta menor, la cual será aportada por la junta de acción comunal de la vereda Lourdes **SEXTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Los compromisos contractuales y el valor de este convenio se pagará de acuerdo al presupuesto del Municipio, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4767 del 25 de octubre de 2021- Identificación Presupuestal No.0401-3-1.9.1.8.3-02 inversión despacho secretaria. Concepto- BPPIM 20200500010140- mejoramiento y preservación de la infraestructura vial del municipio de Villavicencio- Meta, recurso propios Libre destinación, por la suma de $7.485.000 y el BPPIM 20200500010140- mejoramiento y preservación de la infraestructura vial del municipio de Villavicencio- Meta, recurso propios Libre destinación, por la suma de $32.500.000 para un total de $39.985.000 **SEPTIMA – TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: Será de UN (1) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio. La cual deberá suscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a la designación de la supervisión. **OCTAVO – VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO**: La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de la JAC., se hará a través de Villavicencio vigente de la Secretaría de Infraestructura o el funcionario que esta designe, y para su ejercicio se cumplirán todas las obligaciones contenidas en el Manual de Interventoría y Supervisión del municipio de Villavicencio. **NOVENO – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **OBLGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO**: 1. Vigilar la ejecución del contrato, y la correcta destinación de los recursos convenidos. 2. Suscribir el convenio solidario para dar cumplimiento del Objeto del presente, acorde a la disponibilidad de recursos para ejecutar el convenio. 3. Exigir informes de la correcta ejecución de los recursos y para efectos del pago cuando hubiere lugar. 4. Elaborar y firmar el acta de inicio del convenio. 5. Realizar la supervisión del convenio. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL**: Además de las obligaciones propias derivadas de la naturaleza del presente convenio, la JAC se compromete a cumplir con lo establecido en el objeto del convenio de conformidad con las obligaciones pactadas; adicionalmente se compromete a: 1. La JAC deberá llevar contablemente los recursos girados por el municipio en los términos del artículo 52 de la Ley 743 de 2002. 2. destinar el recurso económico del presente convenio, al cumplimiento del convenio **MEJORAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIA RURAL MEDIANTE JORNALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIA DE LA VEREDA LOURDES DEL CORREGIMIENTO 6 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META** 3. Informar mensualmente el estado financiero de la cuenta y pagar al Municipio el Rendimiento Financiero generado por el recurso consignado por el Municipio en la cuenta bancaria. 4. Para la liquidación del convenio la JAC deberá presentar un Balance Financiero: y Devolver el recurso no ejecutado en el cumplimiento del presente convenio. 5. Cumplir con las

normas y procedimientos administrativos, presupuestales y contractuales, que rige a la JAC acorde con sus Estatutos y el Acta que aprobó internamente en la JAC el presente proyecto. 6. Presentar informes cuando se requiera por el Municipio, órganos de control, mantener informada a la comunidad beneficiaria y/o responder respetuosa y oportunamente las solicitudes y requerimientos de interesados que ejerzan el derecho constitucional y legal de Participación Ciudadana. 7. Mantener informado al Supervisor de cualquier situación de interés directamente relacionado o con ocasión del convenio. Así mismo la JAC se obliga a Asistir a las reuniones o comités que cite el Supervisor; e igualmente se obliga a acompañar las visitas al sitio de obra, cuando la Supervisión requiera verificación de los informes, u obras. 8. La JAC se obliga a en todo caso a mantener indemne al municipio de cualquier reclamación de: Autoridad ambiental por el uso de materiales, de aguas, de elementos forestales; de reclamaciones de terceros, vecinos, transeúntes, que se resulten afectados en sus bienes o en su integridad personal por la ejecución de las obras de construcción, de reclamación de personal que preste servicios a la JAC o sus contratistas, o de proveedores de materiales, o insumos, o transporte. 9. La JAC se compromete a constituir garantías en los términos definidos en el presente convenio. 10. La JAC se obliga a reportar ante la DIAN las retenciones y demás obligaciones tributarias, por las compras que realice y por los servicios que adquiera; en todo caso la JAC se mantendrá al día en sus obligaciones con la DIAN. 11. Las demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto convenido **DECIMO - GARANTIAS**: Para garantizar el cumplimiento total de las obligaciones que asume LA JAC., por el presente convenio, se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO y a su entera satisfacción, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una vez perfeccionado el convenio, las siguientes garantías: **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de: (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que la JAC., garantizada haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del convenio. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el convenio. En ese orden de ideas, el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR ENTREGADO y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. Que son cuatro meses mas **B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al Municipio de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratistagarantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el convenio garantizado. En ese orden, para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL MISMO, y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; en ese orden, para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya bajo las siguientes condiciones de suficiencia: Doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía debe ser igual al periodo de ejecución del contrato. **DECIMA PRIMERA – MODIFICACIONES**: Cualquier modificación, aclaración, suspensión, prórroga o adición al presente Convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes conforme a las formalidades legales, en cualquier momento antes del vencimiento del término del plazo de ejecución. **DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN**: LA JAC no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del MUNICIPIO. **DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, la JAC., teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, manifestación de voluntad que se entiende surtida con la suscripción del presente convenio. **DÉCIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: LA JAC ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MUNICIPIO Y LA JAC. **DECIMA QUINTA** – LIQUIDACIÓN: Se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del convenio, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEPIMA – DOCUMENTOS**:Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio. 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Dirección de Presupuesto del MUNICIPIO. 2) Estudio Previo. 3) Documentos de la JAC. 4) Demás documentos

necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **DECIMA OCTAVA – TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Convenio. **DECIMA NOVENA – DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio Solidario deben realizarse a través de la plataforma del SECOP II. **VIGESIMA– CONFIDENCIALIDAD**: La JAC con la suscripción del presente Convenio, se compromete directamente a guardar estricta reserva y secreto con relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de este Convenio o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por "información confidencial" toda la información que EL MUNICIPIO, le suministre, en desarrollo de su objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO**: no podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO**: De no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente convenio, salvo que el MUNICIPIO, exprese lo contrario. **PARAGRAFO TERCERO**: de conformidad con lo señalado en esta cláusula, la información confidencial que sea recibida por la JAC., será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros, salvo autorización expresa de la parte que suministro la información. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente se PERFECCIONA con: a) La elaboración del convenio por escrito; b) La suscripción del mismo por las partes y para su EJECUCIÓN se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) Designación del Supervisor c). Aprobación de Garantías. d) Elaboración y firma del Acta de Inicio. En constancia, suscribimos a los